Antecedentes de la moción :

* La libertad condicional es un beneficio que favorece la reinserción social a través del egreso anticipado y sujeto a supervisión de la autoridad para aquellas personas privadas de libertad que han demostrado avances en su proceso de intervención para la reinserción social
* Principio de progresividad de la pena: Este principio se manifiesta en la entrega paulatina de mayores espacios de libertad y autonomía a las personas condenadas según sus avances en el proceso de intervención para la reinserción social
* Hay necesidad de modificar la forma en la cual se supervisa a los sujetos que acceden al beneficio de libertad condicional, dado que la evidencia empírica ha demostrado que los programas de acompañamiento al egreso y de transición a la libertad disminuyen la reincidencia.
* El informe del Consejo para la Reforma Penitenciaria, señala que se deben "Establecer equipos especializados para la preparación de la fase de egreso, a través del acompañamiento que vinculen al sujeto con el exterior, y vaya gestionando las redes y la alianza con los privados, para favorecer su reinserción. Esto debe estar relacionado con el medio libre", lo cual a su vez debe tener una proyección hacia el proceso post-penitenciario.
* A juicio de lo planteado en la moción, la libertad condicional no constituye un derecho, sino un beneficio que entrega el legislador como forma de alcanzar la reinserción social de las personas condenadas a penas privativas de libertad.

Razones por las cuales se rechazó el proyecto en tercer tramite y pasó a comisión mixta:

* Se plantea la posibilidad de establecer un recurso frente al rechazo del otorgamiento de la libertad condicional, cuestión que a juicio de la comisión de constitución del senado, se trata más bien de una función de carácter administrativo y no jurisdiccional de las Comisiones de Libertad Condicional.
* La Cámara de Diputados fue de la tesis de excluir totalmente del beneficio a los condenados por ciertos delitos, como homicidio calificado, violación, secuestro, tormentos o rigor innecesario, con lo cual se atenta contra los convenios suscritos por Chile en el sentido de que siempre un condenado debe tener derecho a postular al beneficio de la libertad condicional.